Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que tanto la jueza del Juzgado Federal de Tartagal, como el magistrado subrogante a cargo del Juzgado Federal n° 1 de Corrientes, respectivamente, se declararon territorialmente incompetentes para entender en la causa.

2°) Que en el caso el conflicto negativo de competencia se suscita entre dos jueces federales de primera instancia, por lo que el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58, es la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada de la jueza que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, en sentido concorde con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis